



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: diecinueve (19) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la parte demandada aporta notificación vía correo electrónico del demandado, así mismo la parte demandada aporta contestación de la demanda.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020., sírvase proveer. Rad. 766064089001-2020-00129-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	VERBAL SUMARIO DISMINUCION DE CUOTA
RADICADO	76-606-40-89-001-2020-00129-00
DEMANDANTE:	HEARVEY GEANCARLO BEJARANO
DEMANDADO:	JOHANA GIRALDO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 59

Restrepo, Valle del Cauca, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría y revisado el expediente, deben resolver dos situaciones, la primera respecto de la notificación realizada a la demanda vía correo electrónico, conforme lo ordenó el Auto No. 411 del 26 de octubre de 2020:

Reza el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 " *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*" Tal y como lo dispuso la misma providencia, que el entendido del término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Si bien es cierto la togada de la activa, remite pantallazo de envío de correo electrónico, de la dirección mgutierrezp@emcali.net.co a la dirección jhoanna.girald22@gmail.com, mismas reconocidas dentro de la demanda como direcciones electrónicas de demandante y demandado respectivamente, no obra constancia de que efectivamente se haya recibido o constatado el acceso del destinatario al mensaje, tampoco obra constancia en dicho documento de los archivos que se pretenden notificar, por ello no puede tenerse en esa actuación procesal como notificado a la demanda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Como segunda situación tenemos que la demandada señora JOHANA GIRALDO SALAZAR, contestó la demanda a través de Apoderado Judicial, así pues, debe reconocerse personería al Apoderado de la pasiva y conforme a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., debe tenerse como notificada por conducta concluyente, además tenerse por contestada la presente demanda.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase traslado por Secretaría por 3 días, conforme a lo establecido en el Art. 391 del C.G.P., conc. Art. 110 ibídem.

Sin más que discurrir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER por valida la citación para notificación personal enviada vía correo electrónico a la demandada JOHANA GIRALDO SALAZAR, por lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

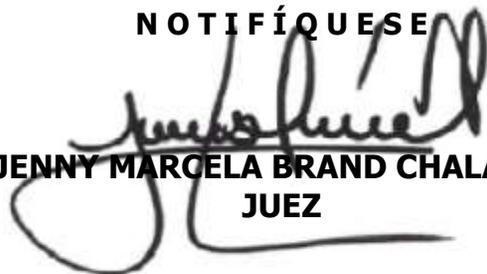
SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada JOHANA GIRALDO SALAZAR.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por la parte pasiva JOHANA GIRALDO SALAZAR a través de Apoderado Judicial.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase traslado por Secretaría por 3 días, conforme a lo establecido en el Art. 391 del C.G.P., conc. Art. 110 ibídem.

CUARTO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar al Apoderado Judicial de la parte demanda, Dr. **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ**, con T.P. 121608 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 10</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 23 febrero 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687af3e4073106dc6d10b11d46512b64b76d0a49f930ac6b293d2f6bf886526
0

Documento generado en 22/02/2021 07:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>